

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.796/17

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### A N U N C I O

Don E. Miguel Hernández Alcojor, Alcalde del Ayuntamiento de Candeleda, visto que mediante acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda en sesión Ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de las Parcelas de "El Llano", y sometido el mismo a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, habiéndose presentadas alegaciones al mismo, mediante acuerdo de pleno celebrado el 29 de noviembre de 2017 se resolvieron las alegaciones presentadas, aprobando definitivamente el texto según se transcribe:

#### **REGLAMENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LAS PARCELAS DE "EL LLANO" DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA.**

##### **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente reglamento tiene por objeto la creación, constitución y regulación del Consejo Sectorial de las Parcelas de "El Llano" en el Ayuntamiento de Candeleda.

2. El Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano del Ayuntamiento de Candeleda, se constituye con la finalidad de canalizar la participación de la Asociación de Parceleros de El Llano como principal ente de representación de los titulares de un derecho de uso de parcela, en los asuntos de competencia municipal y propiciar un debate permanente que sirva de estímulo y apoyo a las actividades relacionadas con dichas Parcelas.

###### **Artículo 2. Finalidad.**

En este Consejo Sectorial se desarrollarán funciones de informe en relación con las iniciativas municipales que tengan incidencia sobre las parcelas de El Llano y sus adjudicatarios.

###### **Artículo 3. Participación ciudadana.**

Por medio de este órgano, se permitirá a los Parceleros de El Llano exponer su opinión y, a los miembros de la Corporación, conocer el criterio, parecer de los adjudicatarios.

###### **Artículo 4. Naturaleza de los acuerdos.**

Los acuerdo adoptados en el seno del Consejo Sectorial, tendrán el carácter de informe no vinculante, que se elevará, en su caso, al órgano correspondiente del Ayuntamiento.

#### **Artículo 5. Régimen Jurídico.**

El Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano se regirá por la Ley de Bases de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Funciones Consejo Sectorial.**

Son funciones propias del Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano:

- a) Redacción y seguimiento de las normas rectoras.
- b) Proponer altas en las autorizaciones de uso de Parcelas conforme a criterios objetivos que se delimitarán por acuerdo del propio Consejo.
- c) Proponer bajas en las autorizaciones de uso de Parcelas derivadas del incumplimiento reiterado de las normas rectoras de las Parcelas.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas rectoras del uso de las Parcelas de El Llano valiéndose de medios municipales, así como, medios de los propios adjudicatarios.
- e) Denunciar el incumplimiento de las normas rectoras del uso de las Parcelas, elevando informe con propuesta para corregir los defectos advertidos previamente a la resolución de la autorización de uso concedida por órgano competente.
- f) Colaborar en la mejora de la situación de las parcelas mediante propuestas para la mejora de los medios existentes en las mismas.
- g) Interpretar y resolver lagunas que surjan en el cumplimiento de las normas rectoras del uso de las Parcelas.
- h) Estudiar y valorar la evolución de las normas rectoras.
- i) En caso de conflicto planteado por algún titular de parcela, elaborar propuesta de resolución que se elevará al órgano municipal competente.

### **TITULO II.-ORGANIZACIÓN.**

#### **Capítulo 1.- Disposiciones Generales**

##### **Artículo 7. Estructura del Consejo Sectorial.**

El Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano tendrá necesariamente la siguiente estructura:

- a) La Presidencia
- b) El Plenario
- c) La Secretaría
- d) Las Comisiones de Trabajo

#### **Capítulo II**

##### **Artículo 8. De la Presidencia**

La presidencia del Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano corresponde al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda, o miembro de la Corporación en quien delegue, a través del correspondiente decreto.

**Artículo 9. Funciones**

- a) Presidir y coordinar la actuación del Consejo Sectorial.
- b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Consejo Sectorial.
- c) Autorizar con su firma certificaciones de los informes o propuestas concluidos por el Pleno del Consejo Sectorial.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a la legalidad vigente.
- e) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los informes concluidos en el seno del Consejo Sectorial.
- f) Representar al Consejo en aquello que resulte necesario.
- g) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

**Capítulo III.- El Plenario .****Artículo 10.- Composición.**

1. Forman parte del Pleno del Consejo:

- a) El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda o Concejal en quién delegue como Presidente.
- b) Un representante por cada uno de los Grupos Políticos que componen el Ayuntamiento, o el número de Concejales que constituyan el Consejo Sectorial de composición paritaria designados mediante Decreto de Alcaldía, debiendo designarse al menos un suplente para cada vocalía.
- c) Tres vocales designados por la Asociación de Parceleros de El Llano, debiendo designarse al menos un suplente para cada vocalía.
- d) Un vocal propuesto de entre los parceleros que no forman parte de la Asociación de Parceleros.
- e) El Secretario.
- f) A propuesta del Presidente, podrán ser convocados con voz pero sin voto los técnicos cuya participación se estime necesaria para resolver dudas a los miembros del Pleno del Consejo.

2. El nombramiento de todos los miembros del Consejo Sectorial, decaen tras la renovación de la Corporación Local como consecuencia de la celebración de elecciones locales.

**Artículo 11.- Funciones.**

Son funciones del Pleno del Consejo las de informe y propuesta en relación con las iniciativas municipales que tengan incidencia sobre las parcelas de El Llano y sus adjudicatarios.

Dicho informe o propuesta formará parte del correspondiente expediente administrativo tramitado con carácter previo a la adopción del correspondiente acto administrativo por el órgano municipal competente.

#### **Capítulo IV.- De la Secretaría.**

##### **Artículo 12.- El Secretario**

La secretaría del Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano corresponderá a un funcionario de la Corporación.

##### **Artículo 13.- Funciones.**

Son funciones del Secretario/a:

- a. Levantar acta de las reuniones del Pleno del Consejo.
- b. Expedir certificaciones de los informes o propuestas concluidos por el Pleno del Consejo con el visto bueno del Presidente.
- c. Custodiar las actas del Pleno del Consejo.
- d. Preparar las reuniones del Pleno del Consejo cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.
- e. Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo.

### **TÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO PLENO DEL CONSEJO SECTORIAL**

#### **Capítulo I.- Requisitos de celebración de sesiones**

##### **Artículo 14. Sesiones Pleno del Consejo.**

Las sesiones del Pleno pueden ser de dos tipos:

###### **a.- Ordinarias:**

Aquellas cuya periodicidad está preestablecida por el presente Reglamento, debiendo celebrar dicha sesión ordinaria cada seis meses.

###### **b.- Extraordinarias.**

Aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Pleno del Consejo. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito razonando los asuntos que la motiven, firmando personalmente todos los que la suscriben.

La convocatoria de sesión extraordinaria a instancia de al menos tres de los miembros del Pleno del Consejo deberá efectuarse en el plazo de los quince días siguientes a la petición, debiendo acompañarse dicha petición de la documentación necesaria para la formación de la voluntad de los miembros del Pleno del Consejo sobre los asuntos que motivan dicha sesión.

##### **Artículo 15. Convocatoria.**

1. Corresponde al Presidente convocar todas las sesiones del Pleno del Consejo.
2. La convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. Dicha convocatoria se notificará a los miembros del Pleno del Consejo.
3. La convocatoria para las sesiones se hará con una antelación de siete días naturales.

**Artículo 16. Orden del día.**

El orden del día de las sesiones será fijado por el Presidente.

**Artículo 17. Documentación.**

Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la misma, siendo responsabilidad del Presidente o en su caso de los firmantes de una petición de sesión extraordinaria el que así sea.

**Artículo 18. Lugar de celebración.**

Las sesiones del Pleno del Consejo Sectorial se celebrarán en el salón de Plenos del Ayuntamiento de Candeleda.

**Artículo 19. Naturaleza de las sesiones.**

Las sesiones del Pleno del Consejo tendrán la consideración de no públicas o secretas. No obstante podrán asistir a las mismas, con voz y sin voto, las personas ó técnicos que estime oportuno la mayoría del Consejo o que designe la Presidencia.

**Artículo 20. Constitución del Pleno del Consejo.**

1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros en primera convocatoria, mayoría que deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente, treinta minutos después, requiriéndose de nuevo mayoría absoluta para la válida constitución de la sesión.

3. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente le sustituyan.

**Capítulo II.- De los Debates.****Artículo 21. Apertura de sesión.**

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro del Consejo tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. En ningún caso podrán tratarse asunto no incluidos en el orden del día.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún asunto incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

#### **Artículo 22. Debate.**

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:
  - a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente los portavoces designados por las partes integrantes del Consejo Sectorial.
  - b) El debate se iniciará con una exposición y justificación del asunto, a cargo de alguno de los miembros del Consejo Sectorial promotor del mismo.
  - c) A continuación, los portavoces consumirán un primer turno. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
  - d) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno, de tal modo que consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión.
  - e) No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.
2. El responsable de la Secretaría podrá intervenir cuando fuere requerido por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

#### **Artículo 23. Dirección del debate.**

1. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro del Consejo Sectorial que:
  - a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
  - b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
  - c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.
2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

### **Capítulo III.- De las Actas.**

#### **Artículo 24. Actas.**

1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:
  - a) Lugar de reunión.
  - b) Día, mes y año.
  - c) Hora en que comienza.
  - d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros del Consejo presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
  - e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
  - f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya.
  - g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.

h) Votaciones haciendo constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

i) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

#### **TITULO IV.- RÉGIMEN SUPLETORIO.**

##### **Artículo 25. Régimen Supletorio.**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano se regirá por lo dispuesto para el Pleno municipal tanto en la Ley de Bases de Régimen Local, como en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el presente Reglamento.

#### **TITULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

##### **Artículo 26. Derechos.**

Son derechos de los miembros del Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano:

a.- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo.

b.- Asistir a las reuniones que se convoquen y participar en los debates.

c.- Solicitar a través del Presidente, certificaciones de los informes o propuestas concluidos en las sesiones del Pleno del Consejo.

##### **Artículo 27. Deberes.**

Son deberes de los miembros del Consejo Sectorial de las Parcelas de El Llano:

a.- Asistir a las reuniones que se convoquen.

b.- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

##### **Artículo 28. Pérdida de la condición de miembro.**

Se perderá la condición de miembro del Consejo:

a.- Por acuerdo del órgano de la entidad representada en el mismo, que lo comunicará al Presidente del Consejo.

b.- Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y al Presidente del Consejo.

c.- Por declaración judicial de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de cargo público.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Candeleda, a 11 de diciembre de 2017.

El Alcalde, *E. Miguel Hernández Alcojor*.